

0274

RESOLUCIÓN No.

(27 JUN 2025)

"Por la cual se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 0613 de 03 de junio de 2025, expedido por el Presidente de la República de Colombia"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales dadas en el artículo 315 **Constitución Política de Colombia**, en la **Ley 136 de 1994** y la **Ley 1551 de 2012**.

CONSIDERANDO:

a) Que el numeral 4 del artículo 2.2.5.5.1 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017, establece que la comisión es una de las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los empleados públicos.

b) Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto en mención, consagra que: *"El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior"*.

c) Que el artículo 2.2.5.5.22 del Decreto aludido, determina que las comisiones pueden ser:

"1. De servicios.

2. Para adelantar estudios.

3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa.

4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales."

d) Que de conformidad al artículo 2.2.5.5.24 del susodicho Decreto, el acto administrativo que confiere la comisión señalará el objeto de la misma, indicando si procede el reconocimiento de viáticos, la duración, el organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte, cuando a ello haya lugar y el número de certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto cuando la comisión demande erogaciones del Tesoro.

e) Que el artículo 2.2.5.5.25 del ya referenciado Decreto, preceptúa que la comisión de servicios se puede conferir al interior o exterior del país y se otorga



para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación, que interesen a la Administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

f) Que el artículo 2.2.5.5.27 del mismo Decreto, establece que el empleado que se encuentre en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual, tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos. De igual manera, la norma citada preceptúa que tendrán derecho a gastos de transporte cuando estos se causen fuera del perímetro urbano; en el mismo sentido, plasma el artículo citado, que el valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el Decreto anual expedido por el Gobierno Nacional, aclarando que cuando la totalidad de los gastos que genera la comisión de servicios, sean asumidos por otro organismo o Entidad, no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, así como tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad. Así mismo, establece la norma que, si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, se reconocerá únicamente la diferencia.

g) Que mediante la Ley 4 de 1992, se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de aquellos sujetos señalados en los literales a), b), y c) del artículo 1 de la precitada Ley.

h) Que se hace necesario reglamentar y adoptar mecanismos para el control, entrega y legalización de los avances y/o reembolso que se otorgan a los servidores públicos, así como acatar las disposiciones vigentes en materia de reconocimiento de viáticos.

i) Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos en ejercicio de la función administrativa deben ser enviados en comisión de servicios, por lo cual se hace necesario adoptar lo pertinente a lo indicado en el Decreto Nacional No. 0613 de 03 de junio de 2025, *"Por el cual se fijan las escalas de viáticos"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la escala de viáticos para los empleados públicos del municipio de Bucaramanga, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país, de conformidad con el resuelve del artículo 1 del

Decreto Nacional No. 0613 de junio de 2025, expedido por el Presidente de la República de Colombia, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.791.760	Hasta	162.510
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta	222.099
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta	269.483
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta	313.570
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta	360.077
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta	406.416
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta	493.654
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta	665.941
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta	865.711
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta	1.047.162
De	21.456.760	En adelante		Hasta	1.233.192

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO y ARGENTINA
De	0	a	1.791.760	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	21.456.760	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640



ARTÍCULO SEGUNDO: Los servidores públicos de la Administración Central Municipal, quienes por razón de sus funciones deban cumplir comisiones de servicio fuera de su sede habitual de trabajo dentro o fuera del territorio nacional, para el reconocimiento de viáticos deberán acreditarlos mediante título que tenga el carácter de factura, que reúna los requisitos legales consagrados en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el Acto Administrativo que confiera la comisión de servicio, en el cual se señalará como mínimo lo siguiente: el objetivo de la misma, la duración, el organismo o Entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte cuando a ello haya lugar y el número de certificado de disponibilidad presupuestal o fuente de gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo correspondiente que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda prohibida toda comisión de carácter permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado público manutención y alojamiento.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado para un (1) día de viáticos.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando los gastos de manutención, alojamiento y transportes derivados de la comisión sean sufragados por otro organismo o entidad, y siempre que se presente una solicitud por parte del Servidor Público; se podrá ordenar el pago de viáticos por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de un día, para cubrir los desplazamientos internos en la ciudad en los que el Servidor deba incurrir durante la misma, independientemente de su duración.

PARÁGRAFO SEXTO: En los casos en los cuales los viáticos derivados de la comisión sean sufragados por otro organismo u Entidad de forma parcial, el Servidor Público deberá indicar los rubros que cubrirá el organismo u Entidad en la solicitud de aprobación de comisión, especificando si se trata de manutención, hospedaje o transporte y anexando soporte de ello. En cuyo caso se reconocerán viáticos proporcionalmente para cubrir los gastos no incluidos por el organismo o Entidad, hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de la comisión.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los desplazamientos a Municipios del área metropolitana de Bucaramanga no causaran viáticos.

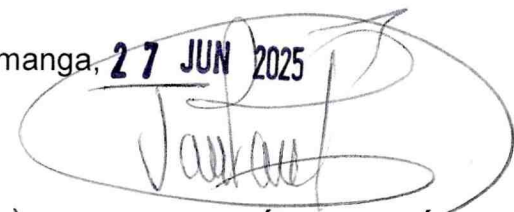
ARTÍCULO CUARTO: La administración municipal reconocerá y cancelará al servidor público los gastos de viaje derivados directamente del uso del medio de transporte que se utiliza para atender la comisión, de acuerdo con las tarifas vigentes en el mercado para la fecha de su realización, y se pagarán con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 0131 de 29 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente Acto Administrativo, a Secretaría de Hacienda, área de nómina, al área de posesiones y demás oficinas a que haya lugar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, **27 JUN 2025**



JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde Municipal

Revisó: John Albert Contreras Bertel, Asesor DA

Revisó aspectos Jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón, Secretaria Jurídica

Revisó aspectos Jurídicos: Andrés Alfonso Mariño Mesa, Subsecretario Jurídico

Revisó aspectos técnicos: Ana María Vargas Sepúlveda Secretaria Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga

Revisó aspectos Financieros: William Carvajal – C.P.S. 043 del 2025 Secretaria Administrativa

Revisó aspectos jurídicos: Claudia Villamizar – C.P.S. 627 del 2025 Secretaria Administrativa

Revisó aspectos técnico-administrativos: Sonnia Yaneth García Benítez Subsecretaria Administrativa de TH

Revisó: Edduar Severo Ortiz Cordero –Financiero - C.P.S. 034 del 2025 Subsecretaría Administrativa de TH

Proyectó: Yenny Carolina Vargas Vesga – Abogada - C.P.S 114 del 2025 Subsecretaría Administrativa de TH